

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N. **Nº - 2 6338**

FECHA: **01 ABO. 2019**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE  
CARÁCTER AMBIENTAL”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Auto N° 9339 del 19 de Enero de 2018, abrió investigación y formulo cargos a la señora ANA DEL CARMEN MARQUEZ SAYA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.068.817.133, por la presunta ocurrencia de hecho contraventor consistente en aprovechamiento de productos de la fauna silvestre, de dos (02) pericos (*Brotogeris Jugularis*), tal como se evidencia en el Informe de incautación N° 0128CAV2017 de Noviembre 24 de 2017, el cual determinó lo siguiente:

**“OBSERVACIÓN DE CAMPO**

*Los especímenes eran transportados dentro de una caja de cartón; se encontraron dos (2) especímenes de perico (*Brotogeris Jugularis*) que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica:*

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL PROCEDIMIENTO
2 Pericos	Vivo	Acta: No disponible	31 AV 17 0480-0481	Septiembre 12 de 2017	Montería (Córdoba)

**PRESUNTO INFRACTOR**

*Infractor: ANA DEL CARMEN MARQUEZ SAYA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.068.817.133, expedida en Valencia – Córdoba; edad: 26 años; Estado Civil: Soltera, Profesión: Tecnica, Ocupación: Comerciante, Residencia, Barrio El Pozón – Cartagena (Bol), Teléfono: 300 851 0381, sin más datos.*

**IMPLICACIONES AMBIENTALES**

*La extracción de estos especímenes de su medio natural ocasiona un desequilibrio ecológico en los hábitats que ellos ocupan.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.

FECHA: 01 AGO. 2019 **2 6338**

CONCLUSIONES

*Ingresan dos (2) especímenes de Perico (Brotogeris Jugularis), estos se encuentran en condiciones regulares, con las alas cortadas y fueron incautados con base al at 328 de la Ley 599 de 2000.*

RECOMENDACIONES

*Remitir el informe al Área de Seguimiento Ambiental y Jurídica Ambiental CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.*

*VETERINARIA: Colocar espécimen en zona de cuarentena para seguimiento y observación médica.*

*BIOLOGICA: Iniciar proceso de aclimatación de los especímenes al CAV para su recuperación física y posterior liberación a su medio natural”.*

Que en el acto administrativo de apertura de investigación, Auto N° 9339 del 19 de Enero de 2018 se dejó constancia que el espécimen se encontraba vivo, tal como lo sustenta el informe de incautación N° 0128CAV2017 de Noviembre 24 de 2017.

Que los datos del presunto infractor constan en el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre, diligenciado por funcionarios de la Policía Nacional, y en este consta como dirección o información de destino Barrio El Pozón, Cartagena - Bolívar, Teléfono: 3008510381, sin más datos.

Que teniendo en cuenta que la Corporación desconoce la información sobre el destinatario, el día 12 de Marzo de 2018, procedió conforme lo establece el artículo 68 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, publicando la citación para la comparecencia a notificación personal del Auto N° 9339 del 19 de Enero de 2018 en la página electrónica de la Corporación.

Que la señora ANA DEL CARMEN MARQUEZ SAYA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.068.817.133, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 21 de Marzo de 2018, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que por medio de Auto N° 9709 del 13 de Abril de 2018 se corrió traslado para la presentación de alegatos dando cumplimiento a la etapa procedimental que al no

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.

Nº - 2 6338

FECHA: 01 AGO. 2019

estar estipulada en la Ley 1333 de 2009 se da aplicabilidad integrativa al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Que al no tener dirección de notificación y no haber encontrado el paradero del presunto infractor se publicó en la página web de la Corporación Autónoma regional CVS, la citación para notificación personal la señora ANA DEL CARMEN MARQUEZ SAYA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.068.817.133 del Auto N° 9709 del 13 de Abril de 2018, el día 13 de Abril de 2018.

Que la señora ANA DEL CARMEN MARQUEZ SAYA, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 1.068.817.133, no compareció a diligencia de notificación personal, por lo que se le notificó por aviso, publicando copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica de la Corporación, el día 09 de Mayo de 2018, conforme lo establece el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Que mediante Auto N° 10942 del 18 de Junio de 2019, se aclaró una actuación administrativa, en la cual se hizo constancia de que el número de individuos de fauna silvestre objeto de la investigación es de dos (02), cosa que pudo generar objeto de confusión durante la investigación por errores de digitación.

Que el mencionado Auto N° 10942 del 18 de Junio de 2019, fue publicado en página web de la CVS el día 25 de Julio de 2019.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

Que la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

*“Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica*